

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION REGIONAL NORTE DE SANTANDER

RESOLUCION NRO. 000507 DE 1998
(4 NOV 1998)

'Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos contra la resolución 0399 de mayo 13 de 1998, en el sentido de revocarla, se autoriza a la empresa Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA." la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en la ruta Cúcuta - Salazar y viceversa y se le fija capacidad transportadora"

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3020-12 ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los decretos 01 de 1984 y 1566 de 1998, y

CONSIDERANDO :

Que la Asesoría Regional Norte de Santander elaboró de oficio el estudio No.015 de noviembre de 1997, para analizar la oferta y demanda de transporte de pasajeros en la ruta Cúcuta - Salazar y viceversa, encontrando la siguiente disponibilidad de servicios, los cuales fueron publicados en los diarios El Nuevo Siglo y La República en las ediciones del día 23 de diciembre de 1997, así:

Saliendo de Cúcuta: 07:00 - 12:00 - 15:00
Saliendo de Salazar: 07:00 - 12:00 - 15:00

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

Tipo de vehículo: Buseta
Nivel de servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria

Saliendo de Cúcuta: 05:15 - 06:00 - 06:45 - 07:30 - 08:15 -
09:00 - 09:45 - 10:30 - 11:15 - 11:30 - 12:45 - 13:30 - 14:15 - 14:45 - 16:30 -
17:15 - 18:00 - 18:45 - 19:30 - 20:00 - 20:15 - 21:00 - 21:45 - 22:30.

Saliendo de Salazar: 05:15 - 06:15 - 06:45 - 07:30 - 08:15 -
09:00 - 09:45 - 10:30 - 11:15 - 11:30 - 12:45 - 13:30 - 14:15 - 15:45 - 16:30 -
17:15 - 18:00 - 18:45 - 19:30 - 20:00 - 20:15 - 21:00 - 21:45 - 22:30.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

Tipo de vehículo: Automóvil
Nivel de servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria

Que para servir los horarios publicados presentaron sendas propuestas las siguientes empresas: Cooperativa de Transportadores El Motilón "COOPTMOTILON". Manuel Paredes Castellanos Transportes Peralonso Ltda., Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda. "COTRANAL", Cooperativa de

Resolución No. 000507 de 4 NOV 1998 "Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos contra la resolución 0399 de mayo 13 de 1993, en el sentido de revocarla, se autoriza a la empresa Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA." la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en la ruta Cúcuta - Salazar y viceversa y se le fija capacidad transportadora"

Transportadores del Catatumbo "COTRANSCAT", Transportes Puerto Santander S.A. "TRASAN S.A.", Extra Rápido El Norteño S.A., Transportes Tonchalá S.A. "TRANSTONCHALA", Extra Rápido Los Motilones S.A., Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPETRAN" y Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA."

Que el despacho se abstuvo de evaluar las propuestas presentadas por las empresas Extra Rápido El Norteño S.A., Transportes Peralonso Ltda., Transportes Puerto Santander S.A. "TRASAN S.A.", Extra Rápido Los Motilones S.A., Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA.", por considerar que no dieron cumplimiento a la exigencia prevista en el artículo 51 literal e del decreto 1927 de 1991, y la propuesta de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPETRAN" porque presentó desistimiento de la misma y le fue aceptado.

Que efectuada la evaluación de las propuestas presentadas por la Cooperativa de Transportadores El Motilón "COOPTMOTILON", Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda. "COTRANAL", Cooperativa de Transportadores del Catatumbo "COTRANSCAT" y Transportes Tonchalá S.A. "TRANSTONCHALA", se encontró que ninguna de las propuestas evaluadas alcanzó el mínimo de 40 puntos que exige el literal a del artículo 58 del decreto 1927 de 1991 y por tal razón se decidió negar dichas propuestas y en consecuencia abstenerse de adjudicar los horarios disponibles y aceptar además el desistimiento de la empresa "COPETRAN".

Que en contra de la anterior decisión administrativa presentaron sendos recursos de reposición y subsidiario de apelación, las empresas Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA." y Transportes Tonchalá S.A. "TRANSTONCHALA"; la primera por medio del escrito radicado en la Regional Santander bajo el No.04079 del 16 de junio de 1998 y la segunda por medio del escrito radicado en esta Regional bajo el No.6946 del 24 de junio de 1998.

ARGUMENTOS DE LAS RECURRENTES

a- Para fundamentar el recurso el gerente de la empresa COTAXI LTDA. razona diciendo que la solicitud de calificación de su representada fue presentada el 19 de julio de 1995, solicitud que fue decidida mediante la resolución 4343 del 23 de julio de 1997, contra la cual presentó recurso de reposición y por lo tanto sigue vigente o se ha prorrogado la calificación otorgada mediante la resolución 1251 del 28 de julio de 1989, hasta cuando la decisión de la administración sobre la petición de calificación quede en firme y que por esa razón la empresa COTAXI LTDA. debe ser tenida en cuenta en la adjudicación de rutas y horarios.

b- El gerente de la recurrente Transportes Tonchalá S.A. "TRANSTONCHALA", por su parte consigna una dilatada serie de consideraciones tendientes a demostrar que su representada, por virtud de la ley de las aproximaciones o del "arrastre", y corrigiendo el error de la administración respecto al sobredimensionamiento del factor longitud de la ruta, obtiene un puntaje

Resolución No. 000507 de F 4 NOV 1998 "Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos contra la resolución 0399 de mayo 13 de 1993, en el sentido de revocarla, se autoriza a la empresa Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA." la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en la ruta Cúcuta - Salazar y viceversa y se le fija capacidad transportadora"

de 40.28, superando por lo tanto el puntaje mínimo de 40 puntos exigido por el artículo 58 literal a del decreto 1927/91, para ser tenida en cuenta en la adjudicación de los horarios disponibles en la ruta Cúcuta - Salazar y viceversa, los que afirma deben serle adjudicados en su totalidad por ser la única que supera los 40 puntos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se debe consignar de manera precipua y con el mayor énfasis, que la recurrente COTAXI LTDA. al limitarse a manifestar, dentro de su propuesta para servir la ruta Cúcuta - Salazar y viceversa, que la resolución 01251 del 27 de julio de 1989 se hallaba vigente hasta el año de 1999, para los efectos atinentes a la calificación, sin aportar prueba o argumento alguno que le diera solidez o demostrara su afirmación impidió que el despacho tuviera en cuenta su propuesta para evaluarla, porque ni siquiera se dispuso de dato alguno que permitiera indagar si había solicitado oportunamente la calificación, y es así que solo cuando lo informó a través del recurso, se obtuvo noticia en el sentido de que la solicitud de calificación fue presentada el día 19 de julio de 1995, dato este que fue corroborado por medio del oficio MTT-002038 de agosto 4 de 1998 suscrito por el Profesional Universitario del Grupo de Transporte de la Asesoría Regional Santander, al cual adjuntó no solo el texto de las resoluciones 01251 de julio 28 de 1989 y 04343 de julio 23 de 1997 sino fundamentalmente el texto en fotocopia del escrito con el cual la recurrente solicitó ante el Ministerio de Transporte la calificación, dentro del plazo previsto por el artículo 101 del decreto 1927 de 1991, con lo cual quedó claro que dio cumplimiento al artículo 102 ibidem, norma según la cual la calificación de la empresa COTAXI LTDA. hasta el 6 de agosto de 1995 era la obtenida en la citada resolución 1251 de 1989 y ella se proroga hasta cuando quede en firme la resolución que decidió la petición de calificación, lo cual además de ser claro tiene apoyo en el concepto emitido por el jefe de la oficina jurídica del Ministerio de Transporte a través del memorando MJ-023409 de agosto 18/98; es decir que la recurrente tiene un claro derecho a ser evaluada y a participar como proponente de los servicios encontrados disponibles en la ruta Cúcuta - Salazar y viceversa, y al efecto según los datos, análisis y conclusiones contenidas en el estudio técnico No.017 de octubre de 1998, la empresa COTAXI LTDA. al ser evaluada junto a las empresas Transportes Tonchalá S.A. "TRANSTONCHALA", Cooperativa de Transportadores del Catatumbo "COTRANSCAT", Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda. "COTRANAL" y Cooperativa de Transportadores El Motilón "COOPTMOTILON", fue la única que superó el puntaje mínimo exigido por el artículo 58 literal a del decreto 1927 de 1991, con un total de 50.82 puntos que la sitúan como titular del derecho exclusivo a ser adjudicataria de los servicios publicados como disponibles en los diarios El Nuevo Siglo y la República del día 23 de diciembre de 1997, y así lo recomienda el estudio citado que es armónico y congruente con los razonamientos aquí expresados y por ello deberán acogerse íntegramente sus conclusiones y recomendaciones, no solo en cuanto al carácter de COTAXI LTDA. como única adjudicataria de la ruta y horarios publicados, sino en lo concerniente a la capacidad transportadora que le será fijada para la prestación de los mencionados servicios.

Resolución No. 000507 de 4 NOV 1998 "Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos contra la resolución 0399 de mayo 13 de 1998, en el sentido de revocarla, se autoriza a la empresa Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA." la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en la ruta Cúcuta - Salazar y viceversa y se le fija capacidad transportadora"

Frente a lo que se acaba de expresar y ante las conclusiones del estudio técnico antes aludido queda por anotar muy poco respecto de lo argumentado por la recurrente "TRANSTONCHALA", ya que aparecen como rotundas, tajantes, definitivas y totalmente objetivas las razones que indican que las consideraciones que ésta expone en el libelo del recurso resultan sin ninguna validez frente a las razones jurídicas que señalan que la empresa COTAXI debía ser evaluada y frente a las razones de orden técnico que señalan que esta empresa como poseedora del mayor puntaje obtenido en la evaluación es la única llamada a que le sean adjudicados todos los servicios disponibles que fueron publicados y para tal efecto deberá revocarse la resolución impugnada para acceder a lo solicitado por COTAXI LTDA. y a su vez negar la petición contenida en el recurso de la empresa "TRANSTONCHALA".

Que por lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decidir los recursos de reposición interpuestos contra la resolución 0399 de fecha mayo 13 de 1998, en el sentido de revocar el artículo 1º de su parte resolutive en cuanto el despacho se abstuvo de adjudicar los horarios disponibles en la ruta Cúcuta - Salazar y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA.", la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en la ruta Cúcuta - Salazar y viceversa, en los siguientes horarios, clase de vehículo, frecuencias y nivel del servicio:

Saliendo de Cúcuta: 7:00 - 12:00 - 15:00
Saliendo de Salazar: 7:00 - 12:00 - 15:00

Características del Servicio

Tipo de vehículo: Buseta
Nivel de servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria

Saliendo de Cúcuta: 5:15 - 6:00 - 6:45 - 7:30 - 8:15 - 9:00 - 9:45 - 10:30 - 11:15 - 11:30 - 12:45 - 13:30 - 14:15 - 15:45 - 16:30 - 17:15 - 18:00 - 18:45 - 19:30 - 20:00 - 20:15 - 21:00 - 21:45 - 22:30.

Saliendo de Salazar: 5:15 - 6:15 - 6:45 - 7:30 - 8:15 - 9:00 - 9:45 - 10:30 - 11:15 - 11:30 - 12:45 - 13:30 - 14:15 - 15:45 - 16:30 - 17:15 - 18:00 - 18:45 - 19:30 - 20:00 - 20:15 - 21:00 - 21:45 - 22:30.

Resolución No. 000507 de 4 NOV 1998 "Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos contra la resolución 0399 de mayo 13 de 1998, en el sentido de revocarla, se autoriza a la empresa Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA." la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en la ruta Cúcuta - Salazar y viceversa y se le fija capacidad transportadora"

Características del Servicio

Tipo de vehículo: Automóvil
Nivel de servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria

ARTICULO TERCERO: Fijar a la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA." la siguiente capacidad transportadora para servir la ruta Cúcuta - Salazar y viceversa:

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Buseta	2	3
Automóvil	8	10

ARTICULO CUARTO: Negar la petición formulada por la empresa Transportes Tonchalá S.A. "TRANSTONCHALA" en el recurso de reposición del que se hizo mérito en la parte motiva de esta providencia, por las razones allí expresadas y como consecuencia de ello conceder en el efecto suspensivo el recurso subsidiario de apelación ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor.

ARTICULO QUINTO: Mantener en firme las demás decisiones de la providencia recurrida.

ARTICULO SEXTO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo decidido en la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 4 NOV 1998

CARLOS ARMANDO SILVA URIBE
Profesional Universitario 3020-12
Encargado de las funciones de Director Regional

M. Amado Amado/María Elena R.